RESOLUCIÓN No. 3.331

30 de octubre de 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(POC-00029-26)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito con radicado CAM No. 2026-E7312 de fecha 25 de marzo de 2026, el CONSORCIO ALGECIRAS 2025 identificada con Nit.902.026.171-6 representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.713.383 de Ibagué (T), solicito a la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, liquidación por servicios de evaluación para la obtención de permiso de cauce sobre la fuente hídrica Rio Neiva, a la altura del tramo de la vía del cruce de la ruta 45 conduce al municipio de Algeciras(H), para la construcción de un muro de contención vial.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Territorial Norte mediante radicado CAM No. 2026-S9184 de fecha 26 de marzo de 2026, dio respuesta a la solicitud de liquidación por servicio de evaluación según la solicitud radicada en la Corporación bajo el No. 026-E7312 de fecha 25 de marzo de 2026.

Mediante oficio con radicados CAM No.2026– E9098 del 16 de abril de 2026, el CONSORCIO ALGECIRAS 2025 identificada con Nit.902.026.171-6 representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.713.383 de Ibagué (T), allego el pago por concepto de evaluación y anexó la documentación con la cual solicitó ante este despacho Permiso ambiental de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica Río Neiva para la construcción de un muro de contención vial, en el marco del Contrato de Obra No. 001-2026 cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE PRIMER ORDEN CÓDIGO 2403 - CRUCE RUTA 45 - GUACAMAYAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

Como soporte a la petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Lista de chequeo F-CAM 203, FUN de ocupación de cauces,
- Soporte de pago de liquidación de costo por evaluación.
- No. del radicado VITAL de la solicitud del permiso
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante
- Rut del solicitante
- Certificados expedidos por la Gobernación del Huila.
- Resolución No.4611 del 25 de septiembre de 2019.
- Estudio de hidrología, hidráulica y socavación
- Plano de localización general
- planos de características de la obra de ocupación.

En virtud de lo anterior, mediante memorando No.1388 de fecha 12 de junio de 2026, esta Dirección Territorial solicito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, apoyo para la revisión y evaluación de los componentes Hidrológico e Hidráulico, dentro del expediente POC-00029-26.

Mediante memorando No. 1388 del 16 de julio de 2026, conceptuó que la información no cumplía en su estado actual con los criterios técnicos mínimos establecidos en el documento G-CAM-014 Versión 1.

Con base en lo anterior, mediante oficio de requerimiento con radicado CAM No. 2026-S 22472 del 27 de julio de 2026, se requirió al solicitante para que subsanara las observaciones de los componentes técnico general, hidráulico, de socavación, estructural y de planos y anexos, información que fue allegada mediante radicado CAM No. 2026E-20762 del 26 de agosto de 2026 y complementada mediante radicado CAM No. 2026E-23837 del 24 de septiembre de 2026, con el documento "Proceso constructivo del muro de contención y desvío provisional del cauce.

Seguidamente, mediante memorando interno DTN No. 2091 del 09 de septiembre de 2026, se solicitó nuevamente apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM – SRCA para la revisión y evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación.

En respuesta al memorando anterior, mediante memorando No.2091 de fecha 28 de septiembre de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental remite concepto técnico de los componentes hidrológicos e hidráulicos, dentro del expediente POC-00029-26, en el cual se señala lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO:

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto:

Se considera que los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación cumplen con los requerimientos técnicos de los LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS G-

CAM-014, versión 1, para la construcción del muro de contención y las obras temporales de manejo y desvío del cauce asociadas al proyecto "REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE PRIMER ORDEN CÓDIGO 2403 - CRUCE RUTA 45 - GUACAMAYAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación, la modelación HEC-HMS y HEC-RAS elaboradas por el ingeniero CRISTHIAN ALFREDO DÍAZ VILLANUEVA, así como en la documentación complementaria aportada por el Consorcio Algeciras 2025 dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce que reposa en el expediente DTN POC-00029-26.*

- *La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros, del muro de contención; por consiguiente, la responsabilidad sobre dichos componentes recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.*

- *La ejecución de las obras deberá ajustarse a los diseños y al proceso constructivo allegado, incluyendo el manejo temporal del cauce mediante ataguías, bombeo controlado y control de sedimentos, evitando estrangulamientos de la sección hidráulica y restituyendo el cauce una vez terminadas las actividades. Asimismo, el diseñador y ejecutor deberán garantizar que las medidas de cimentación y protección contemplen la socavación total.*

- *Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que haga parte del expediente mencionado.*

"(...)"

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, analizando y evaluando la información presentada por el CONSORCIO ALGECIRAS 2025 identificada con Nit.902.026.171-6 representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.713.383 de Ibagué (T), da inicio mediante Auto No.121 de fecha 29 de septiembre de 2026, a la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica denominada Rio Neiva a la altura del tramo de la vía del cruce de la ruta 45 que conduce al municipio de Algeciras(H), para la construcción de un muro de contención vial.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S29717 de fecha 01 de octubre de 2026, se notifica electrónicamente al CONSORCIO ALGECIRAS 2025 identificada con Nit.902.026.171-6 representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.713.383 de Ibagué (T), del auto de inicio del trámite POC-00029-26.

En virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E24934 de fecha 05 de octubre de 2026, al CONSORCIO ALGECIRAS 2025 identificada con Nit.902.026.171-6 representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA identificado con

cedula de ciudadanía No.1.005.713.383 de Ibagué (T), allega comprobante de pago por concepto de costos de seguimiento frente al trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00029-26.

Que, a través del radicado CAM No. 2026-S30506 de fecha 07 de octubre de 2026, esta Dirección Territorial solicitó al municipio de Campoalegre – Huila, la fijación del aviso de la solicitud del trámite del permiso de ocupación de cauce con expediente POC-00029-26.

Que según constancia de publicación emitida por el secretario de la Dirección Territorial Norte entre los días 08 y 22 de octubre de 2026 se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, quedando debidamente publicado. Fueron inhábiles los días 10,11,12,17 y 18 de octubre de 2026.

El municipio de Campoalegre – Huila, remite acta de fijación donde se deja constancia que fue publicado el aviso del trámite de ocupación de cauce del expediente POC-00029-26 en la cartelera principal de la Secretaria de General y de Gobierno, el día 08 de octubre de 2026 y desfijado el día 22 de octubre de 2026.

Con certificado de publicación web expedido el día 16 de octubre de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No.121 de fecha 29 de septiembre de 2026, entre los días 30 de septiembre de 2026 al 15 de octubre de 2026, dentro del expediente POC-00029-26.

Que, el día 28 de octubre de 2026, se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, con el fin de evaluar las actividades y aspectos técnicos, en torno a la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la corriente hídrica Rio Neiva, para la construcción de un muro de contención, a la altura del tramo de la vía que del cruce de la ruta 45 conduce al municipio de Algeciras - Huila.

Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No.4100 de 29 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto -Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo".*

En cuanto al tema de la ocupación de cauce, el Artículo 102 del Decreto -Ley 2811 de 1974, dispone "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.
Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Decreto que en su Parte 2, Titulo 3, Capitulo 2, Sección 12, desarrolla lo concerniente a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1de la precitada norma señala *"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."* A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio*

aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Finalmente, el Articulo 4 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2099 de 2021, dispone: "*ARTÍCULO 4. Declaratoria de utilidad pública e interés social. La promoción, estimulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables. Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa*".

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la corriente hídrica Rio Neiva, para la construcción de un muro de contención, a la altura del tramo de la vía que del cruce de la ruta 45 conduce al municipio de Algeciras - Huila.

CONCEPTO TÉCNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió concepto técnico No.4100 de fecha 29 de octubre de 2026, en el que se indica:

"(...)

LOCALIZACIÓN:

Según explicación del personal que atendió la visita y según la información recopilada en campo, la ocupación permanente consiste en la construcción de un muro de contención en concreto reforzado de 35,00 m de longitud y 7,00 m de altura, cimentado sobre pilotes, que se desplanta en la margen del río Neiva colindante con la banca vial, con el fin de controlar la erosión marginal y la socavación que comprometen la estabilidad de la vía, el cual se ubicará sobre la margen del río Neiva, en el tramo de la vía departamental de primer orden código 2403 que conduce desde el Cruce de la Ruta 45 hacia el municipio de Algeciras, aproximadamente a 750 m de la Institución Educativa Vilaco Bajo, vereda Otás, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá punto inicial 856719,15 E – 774021,38 N y punto final 856727 E – 774055 N (ver imagen No.1, No.2 y fotos No. 1 y 2).

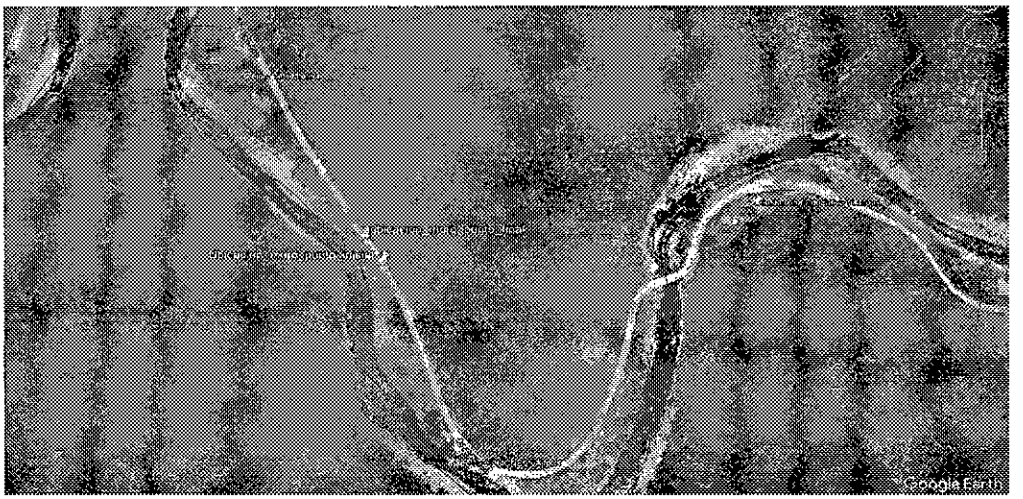


Imagen 1. *Ubicación geográfica del sitio de ocupación de cauce, puntos inicial y final del muro – fuente Google Earth.*

OBJETIVO DE LA VISITA:

El objeto de la presente visita consistió en la evaluación en campo de la solicitud de permiso ambiental de ocupación de cauces sobre la fuente hídrica Río Neiva, para la construcción de un muro de contención vial asociado al proyecto de rehabilitación de la vía departamental código 2403 Cruce Ruta 45 – Guacamayas, el cual se ubicará sobre la margen del río Neiva, en el tramo de la vía departamental de primer orden código 2403 que conduce desde el Cruce de la Ruta 45 hacia el municipio de Algeciras, aproximadamente a 750 m de la Institución Educativa Vilaco Bajo, vereda Otás, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá punto inicial 856719,15 E – 774021,38 N y punto final 856727 E – 774055 N (ver imagen No.1 y No.2 y fotos No.1 y 2).

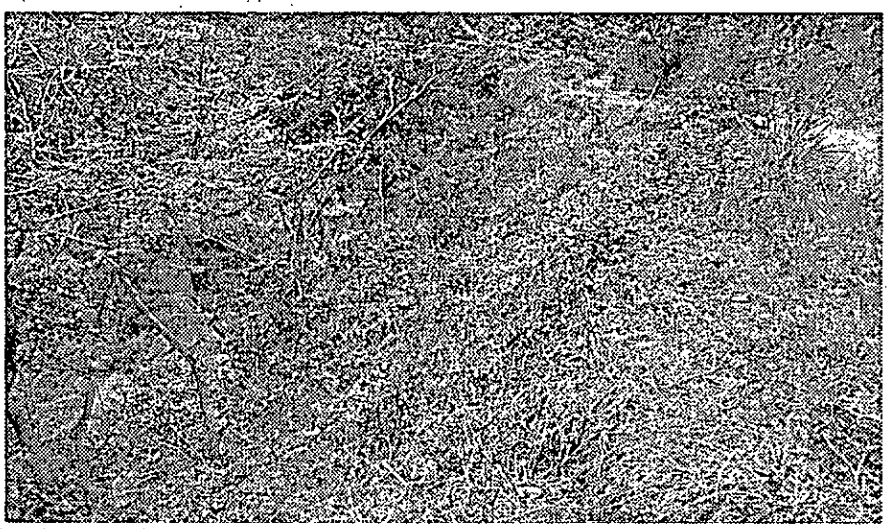


Foto No. 1: *talud de la margen del río Neiva entre la banca vial y el cauce, sitio donde se construirá el muro de contención.*

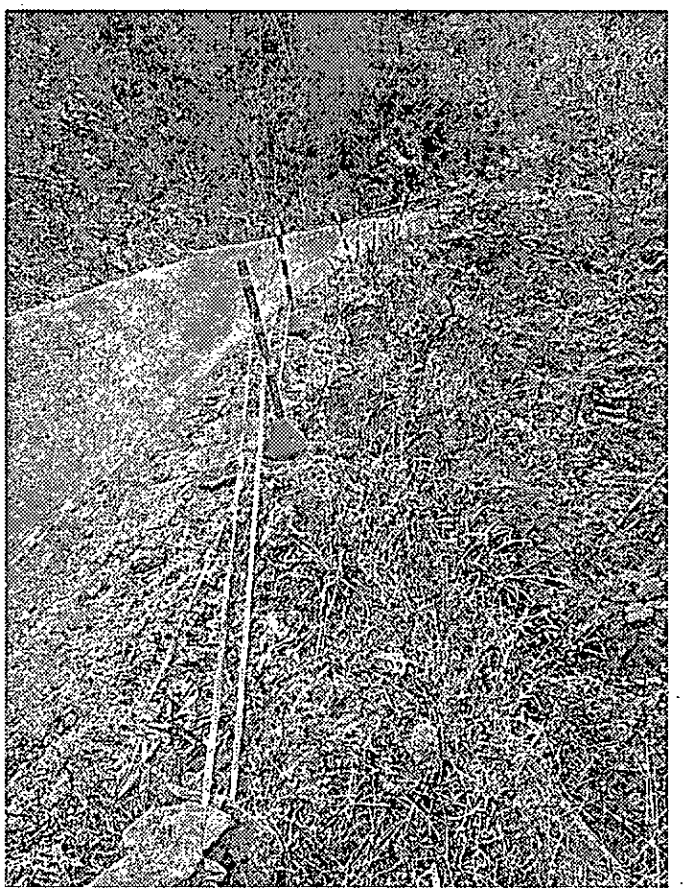


Foto No. 2: *borde externo de la banca vial con pérdida de sección y señalización preventiva, lugar de implantación del muro.*

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO:

De acuerdo con lo observado en campo y en los registros fotográficos, el sitio corresponde a un talud natural de pendiente moderada a fuerte que se extiende desde el borde externo de la banca vial hasta el cauce del río Neiva, el cual se aprecia en la parte inferior del talud con flujo turbulento sobre lecho rocoso. El talud se encuentra cubierto por pastos y gramíneas secas, rastrojo bajo y vegetación arbustiva y arbórea dispersa de porte bajo a medio, propia de la zona de vida de bosque seco del valle del río Neiva, con presencia abundante de hojarasca. Hacia la parte media e inferior del talud, en cercanías al cauce, se observan afloramientos y bloques de roca, algunos sueltos y discontinuos, y material suelto en superficie (ver foto No. 1).

La vía corresponde a una calzada en afirmado (material granular) de ancho reducido, confinada entre un talud de corte con vegetación y bloques de roca hacia el costado interno y el talud de la margen del río hacia el costado externo. En el borde externo de la banca se evidencian procesos de erosión marginal y pérdida de sección, desprendimiento de material y bloques de roca sueltos, motivo por el cual el tramo se encuentra delimitado con delineadores tubulares y cinta de señalización preventiva (ver foto No. 2). En la imagen satelital se aprecia que el sector se ubica en un tramo meándrico del río Neiva, donde la vía discurre paralela y muy próxima a la margen del cauce, rodeada de laderas con cobertura predominante de pastos y rastrojo y franjas de vegetación de ribera, condición que expone la banca a la acción erosiva de las crecientes y justifica la necesidad de la obra de contención (ver imagen No. 1).

Durante el recorrido realizado en compañía del representante del CONSORCIO ALGECIRAS 2025, se efectuó un recorrido por la zona de influencia donde se adelantarán las obras objeto de ocupación de cauce permanente: muro de contención, así como las obras provisionales de manejo y desvío del cauce (ataguías).

Adicionalmente, es importante mencionar que durante la presente visita técnica no se evidenció el inicio de las obras de ocupación de cauce en el sitio objeto de solicitud.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA PROYECTADA:

Según la documentación aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E-9098 del 16 de abril de 2026 y subsanaciones 2026E-14069 del 09 de junio de 2026, 2026E-20762 del 26 de agosto de 2026 y 2026E-23837 del 24 de septiembre de 2026, y de acuerdo con lo manifestado en campo por el personal que atendió la visita, las características de la obra de contención corresponden a las que se detallan a continuación:

"(...)"

Descripción de la obra

Las obras por realizar consisten en la construcción de una estructura de contención en concreto reforzado, con una longitud de 35.00 m y una altura total de 7.00 m, concebida para la estabilización y protección de la plataforma vial ante los procesos de erosión marginal y socavación del afluente. La estructura está soportada sobre un sistema de cimentación profunda conformado por pilotes in situ de diámetro = 0.50 m y 4.0 m de longitud, integrados mediante una zapata de cimentación de 1.70 m de espesor y una viga cabezal, sobre la cual se desplanta el fuste del muro en concreto de alta resistencia (f'c = 28 MPa - 4000 PSI). Complementariamente, se contempla la instalación de un sistema de drenaje para la

subpresión e infiltraciones (lloraderos en PVC de 3" o 4", filtro de grava de 0.70 x 0.70 m envuelto en geotextil y tubería perforada), obras provisionales de manejo hídrico (ataguías y desvío temporal) y rellenos estructurales de confinamiento para la posterior conformación del pavimento flexible.

Tipo de ocupación

La ocupación del cauce por parte de la estructura de contención proyectada será de carácter continuo y permanente. Dado que la puntera de la zapata y la cara frontal (intradós) del muro de 7.0 m de altura se desplantan directamente en la margen hídrica, la estructura permanecerá en contacto permanente con la lámina de agua y la dinámica del afluente durante toda su vida útil.

El permiso se solicita para la ejecución de obras provisionales (ataguías y desvío temporal) y definitivas (cimentación profunda y cuerpo del muro) que ocupen o modifiquen temporalmente la sección del afluente, asegurando que no se altere el comportamiento dinámico del cuerpo de agua ni se generen afectaciones a los ecosistemas acuáticos o a los predios colindantes.

Infraestructura permanente: vida útil, mantenimiento y monitoreo

La estructura de contención está diseñada para una vida útil nominal de 50 años bajo las condiciones de exposición hídrica y cargas de tráfico del corredor vial. Se contemplan inspecciones visuales semestrales (post-inundaciones o épocas de lluvias intensas) para verificar que no existan socavaciones al pie de la zapata, obstrucción en los lloraderos de PVC o fisuramientos en el concreto, así como mediciones topográficas anuales del eje del muro y del lecho del río en el área de influencia para monitorear posibles desplazamientos o variaciones en la morfología del cauce.

Actividades del proyecto

Obras preliminares y adecuación del terreno:

- *Localización y replanteo de los ejes, el trazado del muro de 35 m de longitud, la cota de desplante de la zapata y la ubicación de los pilotes.*
- *Desmonte y limpieza de la vegetación, capa vegetal y material orgánico en el área de trabajo, acopiando el material reutilizable para la posterior restauración de taludes.*
- *Cerramiento y señalización de la zona de obra sobre el corredor vial.*

Obras provisionales y manejo del cauce (desvío temporal):

- *Conformación de una ataguía longitudinal en forma de U bordeando la zona de cimentación, con estacas o tablones de madera de la región, apuntalamiento y sacos de polipropileno rellenos con suelo-cemento o material granular del sitio.*
- *Aislamiento y agotamiento del recinto mediante motobombas de 3" o 4", con canastillas de succión para evitar el arrastre de gruesos*
- *Descarga amortiguada de las aguas de achique sobre un manto de escollera o enrocado temporal antes de su retorno al cauce, con el fin de evitar la erosión y la suspensión de sólidos.*

Cimentación y construcción del muro:

- *Perforación, armado (acero Fy = 420 MPa), vaciado con tubería Tremie y descabece de pilotes de diámetro 0.50 m hasta 4.0 m de profundidad.*
- *Excavación, solado de limpieza, armado y vaciado de la zapata de 1.70 m de espesor y viga cabezal en concreto impermeabilizado de 28 MPa.*
- *Encofrado, instalación de lloraderos y drenes, vaciado por capas y curado del fuste del muro de 7.0 m de altura.*
- *Construcción del filtro posterior, relleno y compactación con material de afirmado al 95% del Proctor Estándar.*

Desmonte y restitución del cauce:

- *Retiro gradual de la ataguía (sacos, maderas y rellenos) una vez el concreto alcance la resistencia requerida.*
- *Restitución del ancho y la sección hidráulica natural del río Neiva, sin dejar materiales sobrantes que obstaculicen el flujo.*
- *Protección de taludes adyacentes mediante empradización y siembra de especies nativas en el área de influencia hídrica.*

"(...)"

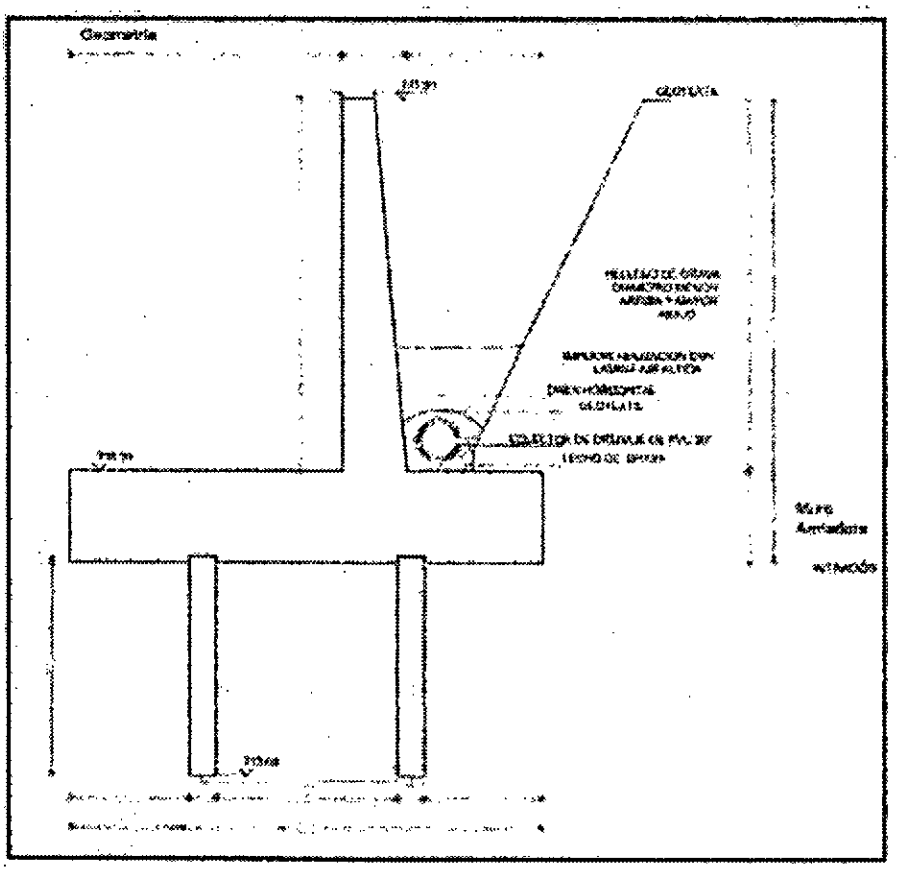


***Imagen No. 3.** Perfil del muro de contención proyectado.*

Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E-9098 del 16 de abril de 2026 y subsanaciones 2026E-14069 del 09 de junio de 2026, 2026E-20762 del 26 de agosto de 2026 y 2026E-23837 del 24 de septiembre de 2026.

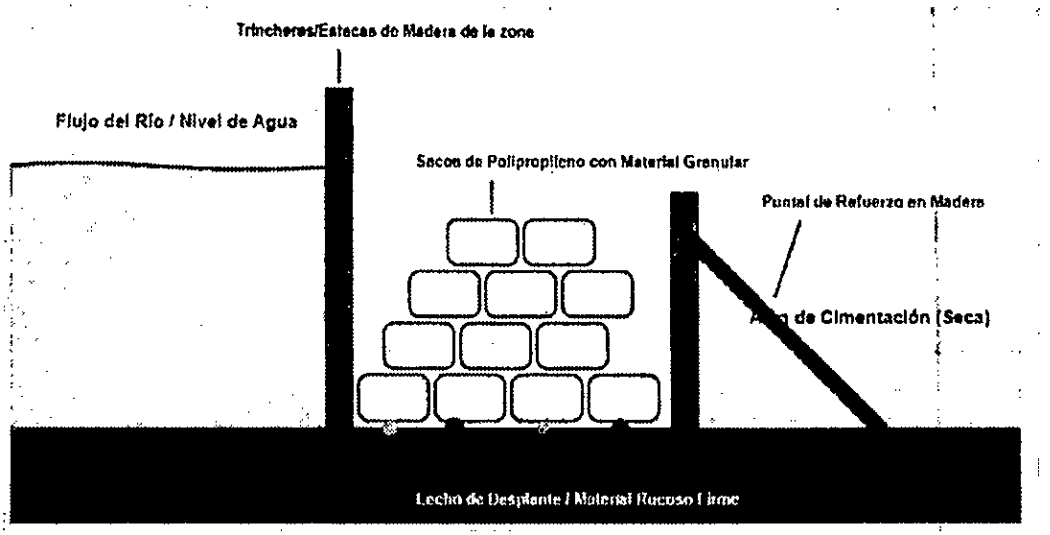


Imagen No. 4. *Esquema de trincheras provisionales y ataguía para el manejo del cauce. Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E-9098 del 16 de abril de 2026 y subsanaciones 2026E-14069 del 09 de junio de 2026, 2026E-20762 del 26 de agosto de 2026 y 2026E-23837 del 24 de septiembre de 2026.*

ANÁLISIS HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO Y DE SOCAVACIÓN DEL PROYECTO:

El análisis hidrológico, hidráulico y de socavación del proyecto fue validado por el equipo de apoyo de la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL – CAM a través del memorando de respuesta No. 2091 del 28 de septiembre de 2026, expedido en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauces presentada por el CONSORCIO ALGECIRAS 2025 con Nit. 902.026.171-6, sobre la fuente hídrica Río Neiva, para la construcción de un muro de contención vial en la vía Cruce Algeciras hacia el municipio de Algeciras. Dicho permiso se encuentra contenido en el expediente DTN POC-00029-26.

Dicho concepto técnico de evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación, anexo al memorando No. 2091 del 28 de septiembre de 2026, se sustenta técnicamente de la siguiente manera:

"(...)"

Mediante memorando DTN No. 2091 del 09 de septiembre de 2026, la Directora Territorial Norte, CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, solicitó apoyo a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental para continuar con la evaluación de los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción de un muro de contención vial sobre el río Neiva, en la vía Cruce Algeciras hacia el municipio de Algeciras, solicitado por el Consorcio Algeciras 2025 y que hace parte del expediente POC-00029-26. Mediante radicado CAM No. 2026-E-23837 del 24 de septiembre de 2026 se allegó documentación complementaria para la evaluación.

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente -Decreto 1076 de 2015- y los lineamientos de la Corporación denominados "LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS" G-CAM-014 versión 1, es necesario que las obras objeto de evaluación consideren eventos extraordinarios asociados a un periodo de retorno de 100 años (TR 100).

La revisión del componente hidrológico comprendió el análisis de la delimitación y caracterización de las cuencas aportantes, las condiciones de precipitación, curvas Intensidad-Duración-Frecuencia - IDF, tiempos de concentración y la modelación lluvia-escorrentía mediante HEC-HMS. Para el periodo de retorno de 100 años se obtuvo un caudal de diseño de 840,30 m³/s.

Respecto a la evaluación del componente hidráulico, la obra corresponde a un muro de contención de 35,00 m de longitud y 7,00 m de altura. La modelación en HEC-RAS para el caudal de diseño de 840,30 m³/s obtuvo una cota máxima de inundación de 741,61 m s. n. m. en condiciones naturales y de 741,65 m s. n. m. con la implantación del muro, valores inferiores a la cota de corona de la estructura, establecida en 745,00 m s. n. m. El análisis de socavación determinó 3,50 m de socavación general y 0,50 m de socavación localizada, para una socavación total estimada de 4,00 m, conforme a la Tabla 2.

Parámetro	***Valor***
Tipo de estructura	*Muro de contención*
Dimensiones principales	*35,00 m de longitud x 7,00 m de altura*
Caudal evaluado (TR 100)	*840,30 m³/s*
Cota máxima de inundación – condición natural	*741,61 m s. n. m.*
Cota máxima de inundación – con muro	*741,65 m s. n. m.*
Cota de corona del muro	*745,00 m s. n. m.*
Socavación general	*3,50 m*
Socavación localizada	*0,50 m*
Socavación total estimada	*4,00 m*

Tabla 2. Condiciones hidráulicas y de socavación para el período de retorno de 100 años – Muro de contención. Fuente: Concepto técnico SRCA – CAM anexo al memorando No. 2091 del 28 de septiembre de 2026.

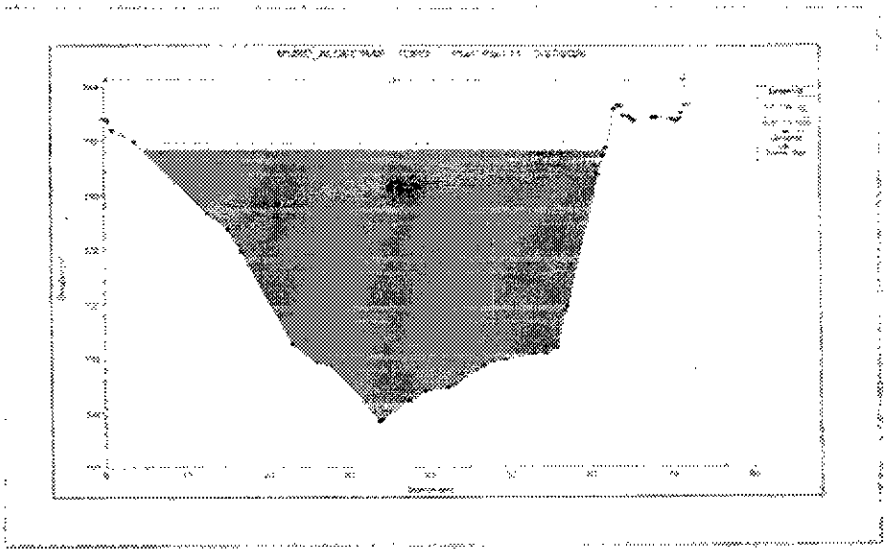


Imagen No. 5. *Sección hidráulica y cota de inundación para TR 100 años – HEC-RAS. Fuente: información aportada por el solicitante mediante radicados CAM No. 2026E-9098 del 16 de abril de 2026 y subsanaciones 2026E-14069 del 09 de junio de 2026, 2026E-20762 del 26 de agosto de 2026 y 2026E-23837 del 24 de septiembre de 2026.*

CONCEPTO:

En atención a la revisión y análisis de la documentación anteriormente descrita, se establece el siguiente concepto:

Se considera que los componentes hidrológico, hidráulico y de socavación cumplen con los requerimientos técnicos de los LINEAMIENTOS Y/O CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS HIDROLÓGICOS E HIDRÁULICOS PARA EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS G-CAM-014, versión 1, para la construcción del muro de contención y las obras temporales de manejo y desvío del cauce asociadas al proyecto "REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL DE PRIMER ORDEN CÓDIGO 2403 - CRUCE RUTA 45 - GUACAMAYAS, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El concepto emitido en el presente informe se fundamenta en el estudio hidrológico, hidráulico y de socavación, la modelación HEC-HMS y HEC-RAS elaboradas por el ingeniero CRISTHIAN ALFREDO DÍAZ VILLANUEVA, así como en la documentación complementaria aportada por el Consorcio Algeciras 2025 dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce que repose en el expediente DTN POC-00029-26.*

- *La Corporación, en el marco del trámite de ocupación de cauce, no evalúa aspectos estructurales, presupuestales, de estabilidad, procesos constructivos, materiales utilizados, entre otros, del muro de contención; por consiguiente, la responsabilidad sobre dichos componentes recae en los diseñadores, constructor y ejecutor del proyecto.*

- *La ejecución de las obras deberá ajustarse a los diseños y al proceso constructivo allegado, incluyendo el manejo temporal del cauce mediante ataguías, bombeo controlado y control de sedimentos, evitando estrangulamientos de la sección hidráulica y restituyendo el cauce una vez terminadas las actividades. Asimismo, el diseñador y ejecutor deberán garantizar que las medidas de cimentación y protección contemplen la socavación total.*

- *Remitir el presente concepto técnico a la Dirección Territorial Norte para que haga parte del expediente mencionado.*

"(...)"

La revisión hidrológica, hidráulica y de socavación realizada al documento de estudio consistió en la verificación del cumplimiento técnico relacionado con la delimitación y caracterización de las cuencas aportantes (río Blanco y río Neiva), las curvas IDF, los tiempos de concentración, la modelación lluvia-escorrentía en HEC-HMS y el caudal QTR100, la modelación hidráulica en HEC-RAS en condiciones naturales y con la implantación del muro, y el cálculo de la socavación general y localizada al pie de la cimentación, así como en la verificación del cumplimiento de los lineamientos G-CAM-014 versión 1 de la Corporación.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos anexos y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se considera técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauces permanente sobre la fuente hídrica Río Neiva para la construcción de un muro de contención vial en concreto reforzado de 35,00 m de longitud y 7,00 m de altura, cimentado sobre pilotes, así como las obras provisionales de manejo y desvío temporal del cauce (ataguías) asociadas a su construcción, en el tramo de la vía departamental código 2403 que del Cruce de la Ruta 45 conduce al municipio de Algeciras, específicamente entre las coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá: punto inicial 856719,15 E – 774021,38 N y punto final 856727 E – 774055 N, de la vereda Otás, jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

Por su parte la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto en mención. Así como también cualquier responsabilidad relacionada con la implantación, ejecución y estabilidad de las obras será responsabilidad exclusiva del solicitante del presente permiso de ocupación, es decir del CONSORCIO ALGECIRAS 2025 con Nit. 902.026.171-6, representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA GARCIA identificado con cédula No. 1.005.713.383 de Ibagué, o quien haga sus veces de representante, con dirección de notificación en la carrera 7 No. 9-43 de Ibagué (Tolima), teléfono 317 304 3516, correos electrónicos consorcioalgeciras2025@gmail.com y consorcioalgecirasfacturas@gmail.com.

El presente permiso de ocupación de cauces queda ajustado a lo contenido en el expediente No. POC-00029-26 para lo cual:

OBLIGACIONES MINIMAS.

- *El plazo de ejecución de obras de la presente autorización de permiso de ocupación de cauce es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso.*

- *Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.*

- *Las obras provisionales de manejo y desvío del cauce (atagulas, trincheras y sacos) deberán conformarse únicamente con materiales propios del cauce o inertes, sin estrangular la sección hidráulica del río Neiva ni inducir socavación en la margen opuesta, y deberán ser retiradas en su totalidad una vez concluidas la cimentación y el fuste del muro, restituyendo el cauce a su morfología original. Las aguas de achique deberán descargarse de forma amortiguada y con control de sedimentos, conforme al proceso constructivo allegado mediante radicado CAM No. 2026E-23837 del 24 de septiembre de 2026.*

- *El diseñador, constructor y ejecutor deberán garantizar que la cimentación del muro y sus medidas de protección contemplen la socavación total estimada de 4,00 m (3,50 m de socavación general y 0,50 m de socavación localizada), de acuerdo con las recomendaciones técnicas de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental emitidas mediante memorando No. 2091 del 28 de septiembre de 2026.*

- *Durante la vida útil de la obra, el beneficiario o el propietario de la infraestructura vial deberá ejecutar el programa de mantenimiento y monitoreo propuesto (inspecciones semestrales y mediciones topográficas anuales del eje del muro y del lecho del río), y reportar a la Corporación cualquier evidencia de socavación al pie de la zapata, obstrucción de lloraderos o fisuramientos en la estructura.*

- *El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria y/o compra de predios la gestionará el CONSORCIO ALGECIRAS 2025 ante los vecinos colindantes acorde a las necesidades de espacio del proyecto.*

- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*

- *Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.*

- *Los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.*

- *El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados excedentes no podrán ser comercializados.*

- *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente permiso dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la*

norma que la adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

- *Así mismo, el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar durante las labores de desmonte y limpieza, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.*

- *Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.*

- *Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*

 - *Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.*
 - *Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.*
 - *Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.*
 - *No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.*
 - *No realizar mantenimiento ni abastecimiento de combustible de maquinaria dentro de la ronda hídrica.*

- *Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:*

a. *Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.*

b. *Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.*

- ***COMO MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL***

Como medida de preservación ambiental, durante el plazo de la ejecución del proyecto (12 meses), el beneficiario de permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de trescientas (300) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

Lo anterior, se establece como una medida técnica idónea, en virtud de la cual esta Corporación dispondrá del material vegetal para su utilización en actividades de entrega, siembra y restauración ambiental en los municipios de la zona Norte del departamento del Huila. Con ello se busca contribuir a la recuperación de rondas hídricas, la prevención de procesos erosivos, el restablecimiento de corredores biológicos y la regulación hídrica, garantizando de esta manera la sostenibilidad del recurso y la compensación proporcional frente al impacto generado.

(...)"

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Que mediante radicado CAM No. 2026E – E9098 del 16 de abril de 2026 y VITAL No. 7600009020261726001, el CONSORCIO ALGECIRAS 2025 identificada con Nit.902.026.171-6 representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.713.383 de Ibagué (T), o quien haga sus veces, solicitó ante este Despacho Permiso de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, sobre la corriente hídrica Rio Neiva, para la construcción de un muro de contención, a la altura del tramo de la vía que del cruce de la ruta 45 conduce al municipio de Algeciras – Huila. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en especial su artículo 2.2.3.2.12.1., que señala "*Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Competente".*

Revisada la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo con lo conceptuado por el profesional encargado, esta Corporación considera viable otorgar el presente permiso de ocupación de cauce permanente sobre la corriente hídrica Rio Neiva, para la construcción de un muro de contención, a la altura del tramo de la vía que del cruce de la ruta 45 conduce al municipio de Algeciras – Huila.

Es preciso indicar que la Corporación dentro del trámite de ocupación de cauce no evalúa el componente estructural, presupuestal, económico, estabilidad, proceso constructivo, calidad de materiales utilizados, entre otros, para la construcción de un muro de contención, a la altura del tramo de la vía que del cruce de la ruta 45 conduce al municipio de Algeciras – Huila. sobre la corriente hídrica Rio Neiva; En consecuencia, esta responsabilidad recae en el titular del presente permiso.

Se advertirá igualmente que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta autoridad ambiental; así mismo cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

En consecuencia, el plazo de ejecución de la obra del permiso de ocupación de cauce que se otorga se concederá por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de ocupación de cauce solicitado, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, las cuales se especifican en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, cuyo incumplimiento acarrea el inicio de proceso sancionatorio ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE al **CONSORCIO ALGECIRAS 2025** identificado con Nit.902.026.171-6 representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.713.383 de Ibagué (T), o quien haga sus veces, sobre la corriente hídrica Rio Neiva, para la construcción de un muro de contención, a la altura del tramo de la vía que del cruce de la ruta 45 conduce al municipio de Algeciras – Huila.

PARÁGRAFO: El presente Permiso de Ocupación de Cauce Permanente se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No.4100 de fecha 29 de octubre de 2026, el cual hace parte integra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras de ocupación deben construirse acorde y de conformidad con las especificaciones técnicas, estudios y anexos técnicos suministrados por el solicitante a través del expediente POC-00029-26.

PARÁGRAFO: La Corporación advierte que, dentro del trámite de ocupación de cauce, no evalúa la parte estructural, presupuestal, económica, de estabilidad, proceso constructivo, o de calidad de los materiales utilizados, entre otros, del proyecto objeto del presente permiso.

Igualmente se advierte que, los criterios técnicos relacionados con el diseño y el funcionamiento de la obra serán de responsabilidad exclusiva de los diseñadores, constructores, operadores e interventores, y no será responsabilidad de esta Autoridad Ambiental; así mismo, cualquier responsabilidad que se derive respecto a la implantación, ejecución y estabilidad de las obras objeto del presente permiso de ocupación, estarán en cabeza exclusiva del titular del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR UN PLAZO DE DOCE (12) MESES para la construcción de las obras descritas en el artículo primero del presente permiso; término que será contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se programará visita de seguimiento un año después de quedar ejecutoriada la Resolución de autorización; sin embargo, en la mencionada visita se establecerá la pertinencia de nuevos seguimientos, por lo que el beneficiario de autorización deberá cancelar los costos de las nuevas visitas a que haya lugar a favor de la Corporación, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley 1076 de 2015. Por su parte

la Entidad evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Las obras provisionales de manejo y desvío del cauce (ataguías, trincheras y sacos) deberán conformarse únicamente con materiales propios del cauce o inertes, sin estrangular la sección hidráulica del río Neiva ni inducir socavación en la margen opuesta, y deberán ser retiradas en su totalidad una vez concluidas la cimentación y el fuste del muro, restituyendo el cauce a su morfología original. Las aguas de achique deberán descargarse de forma amortiguada y con control de sedimentos, conforme al proceso constructivo allegado mediante radicado CAM No. 2026E-23837 del 24 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: El diseñador, constructor y ejecutor deberán garantizar que la cimentación del muro y sus medidas de protección contemplen la socavación total estimada de 4,00 m (3,50 m de socavación general y 0,50 m de socavación localizada), de acuerdo con las recomendaciones técnicas de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental emitidas mediante memorando No. 2091 del 28 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante la vida útil de la obra, el beneficiario o el propietario de la infraestructura vial deberá ejecutar el programa de mantenimiento y monitoreo propuesto (inspecciones semestrales y mediciones topográficas anuales del eje del muro y del lecho del río), y reportar a la Corporación cualquier evidencia de socavación al pie de la zapata, obstrucción de lloraderos o fisuramientos en la estructura.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de ocupación de cauce no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras, la constitución de servidumbre que sea necesaria y/o compra de predios la gestionará el CONSORCIO ALGECIRAS 2025, ante los vecinos colindantes acorde a las necesidades de espacio del proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO: Los materiales pétreos para la construcción deberán provenir de fuentes autorizadas y que cuenten con los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que resulten de la construcción se les deben dar una adecuada disposición en un sitio técnicamente adecuado, no pueden ser arrojados a fuentes hídricas o drenajes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El material resultante de los trabajos de excavaciones y dragados excedentes no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: el presente permiso no autoriza el aprovechamiento forestal, por tanto, si se requiere intervenir alguna especie forestal del lugar, deberá realizar el respectivo trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del mismo modo para la ejecución del proyecto en mención con el fin de garantizar la seguridad en el perímetro se recomienda la implementación de avisos provisionales de información y precaución, así como también de cerramientos temporales, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de accidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Proteger las dos márgenes de los cauces y áreas intervenidas para la ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

a. Retirar del cauce todos los objetos extraños tras finalizar las obras.
b. Depositar los materiales sobrantes o de construcción en los sitios autorizados.
c. Disponer los residuos sólidos y líquidos en los sitios autorizados.
d. No lavar equipos o vehículos dentro de los cuerpos de agua.
e. No realizar mantenimiento ni abastecimiento de combustible de maquinaria dentro de la ronda hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Evitar los procesos de erosión, socavación, arrastre y aporte de sedimentos a las corrientes, que sean debidos a las obras de ocupación, dando cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar las obras necesarias para la estabilización de taludes, protección a la erosión, control de socavación y para controlar el arrastre y aporte de manejo de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir.

- Hacer seguimiento detallado a las obras y realizar las reparaciones correspondientes en caso de deterioro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: MEDIDA DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL: El beneficiario del permiso deberá entregar en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, un total de trescientas (300) plántulas nativas (especies forestales arbóreas como Maíz Tostado, Cují, Rozo Cruz, Ocobo, Carbonero, Carbón, Guayacán u otros aptos para la zona), con altura mínima de 50 centímetros, las cuales deben tener buenas condiciones fitosanitarias. Las medidas de las bolsas deben contar con medidas de 20 cms de largo por 10 cms de diámetro, calibre 2 como mínimo.

PARÁGRAFO: El término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria será durante el plazo de la ejecución del proyecto doce (12) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a los doce (12) meses siguientes de ejecutoriado el presente acto administrativo, evaluando los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso de ocupación, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario del permiso de ocupación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales. El usuario que requiera hacer vertimientos

puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTÍCULO VIGESIMO: Se advierte al beneficiario del presente permiso que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Notificar la presente resolución al **CONSORCIO ALGECIRAS 2025** identificado con Nit.902.026.171-6 representado legalmente por el señor JESUS OCTAVIO SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No.1.005.713.383 de Ibagué (T), o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del Huila – Secretaria de Vías e Infraestructura.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó Texto Legal: Juliana Perdomo – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: POC- 00029-26

cam ¡Cuida tu naturaleza!	**OFICIO DE NOTIFICACION**	**Código:** F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

DTN

Neiva,

Señor(a)
JESUS OCTAVIO SAAVEDRA GARCIA
Representante Legal **CONSORCIO ALGECIRAS 2025**
Carrera 7 No.9-43 Ibagué -Tolima
Correo e: consorcioalgecirasfacturas@gmail.com - consorcioalgeciras2025@gmail.com

ASUNTO: Notificación Electrónica Resolución Que Niega Permiso de Concesión Expediente POC-00029-26.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y de conformidad con la autorización expresa, por medio de la presente me permito notificarle electrónicamente el acto administrativo relacionado en el asunto, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.

En caso de que su notificación no se haga efectiva electrónicamente, se surtirá lo señalado en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Expediente: POC-00029-26
Proyectó: Juliana Perdomo – Contratista de apoyo jurídico DTN